

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de junio de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**16983**

*ORDEN de 13 de julio de 1984 por la que se prorroga a la firma «Johnson & Johnson, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tela sin tejer, no revestida, sin baño ni recubrimiento, 80 por 100 rayón y 20 por 100 binder, y la exportación de gorros, batas, bragas hospitalarias, etc.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Johnson & Johnson, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tela sin tejer, no revestida, sin baño, sin recubrimiento, 80 por 100 rayón y 20 por 100 binder, y la exportación de gorros, batas, bragas hospitalarias, etc., autorizado por Orden ministerial de 1 de diciembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de enero de 1984).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar hasta 31 de diciembre de 1984, a partir de 30 de junio de 1984, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Johnson & Johnson, S. A.», con domicilio en Madrid, Gustavo Fernández Balbuena, 2, y NIF A.28218675.

Segundo.—El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que, en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 13 de julio de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**16984**

*ORDEN de 23 de julio de 1984 por la que se prorroga a la firma «Manufacturas Styl, S. A.», y se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de cueros y pieles y la exportación de calzado de señora.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Manufacturas Styl, Sociedad Anónima», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de cueros y pieles y la exportación de calzado de señora, autorizado por Ordenes ministeriales de 5 de marzo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 16), prórrogas de 23 de marzo de 1979; 3 de junio de 1980, y 18 de marzo de 1982, y modificaciones de 19 de julio de 1979; 30 de noviembre de 1979; 1 de febrero de 1983, y 2 de diciembre de 1983,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar hasta el 1 de febrero de 1985, a partir de 16 de marzo de 1984, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Manufacturas Styl, S. A.», con domicilio en Elda (Alicante), y NIF A-03028630.

Segundo.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la mencionada firma, en el sentido de variar las mercancías de importación, que serán como sigue:

Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Pieles de bovino, terminadas, para corte:

- 1.1 Box calf de curtición mineral, P. E. 41.02.21.1.
- 1.2 Agamuzadas ante terpu, P. E. 41.06.80.
- 1.3 Barnizadas charol, P. E. 41.08.20.
- 1.4 Metalizadas, P. E. 41.08.20.

2. Pieles de ovino terminadas para forro:

- 2.1 Terminadas, de curtición mineral de cordero y ovina, posición estadística 41.03.99.9.
- 2.2 Metalizadas de cordero y oveja, P. E. 41.08.40.

3. Pieles de caprino:

- 3.1 De cabritillas, solamente curtidas, de curtición mineral para corte y forro, P. E. 41.04.91.1.
- 3.2 Terminadas de curtición mineral:

- 3.2.1 Para corte, tafilet, P. E. 41.04.99.2.
- 3.2.2 Para forro, pieles de cabra, P. E. 41.04.99.2.

3.3 Agamuzadas, ante para corte, P. E. 41.06.80.

3.4 Metalizadas:

- 3.4.1 Para corte, tafilet metalizados, P. E. 41.06.40.
- 3.4.2 Para forro, pieles de cabra metalizadas, P. E. 41.06.40.

4. Pieles de reptiles terminadas para corte, P. E. 41.05.93.

4.1 Serpientes:

- 4.1.1 Whips.
- 4.1.2 Giboya.
- 4.1.3 Python.
- 4.1.4 Anaconda.
- 4.1.5 Karunga.

4.2 Lagartos:

- 4.2.1 Java.
- 4.2.2 Tejus.

5. Pieles de reptiles metalizadas o barnizadas, terminadas para corte, P. E. 41.06.80:

5.1 Serpientes:

- 5.1.1 Whips.
- 5.1.2 Giboya.
- 5.1.3 Python.
- 5.1.4 Anaconda.
- 5.1.5 Karunga.

5.2 Lagartos:

- 5.2.1 Java.
- 5.2.2 Tejus.

6. Crupones de suela para piso, P. E. 41.02.31.3.

7. Planchas de cuero sintético para palmillas, de 1,20 metros cuadrados, peso 1.100 gramos; composición soporte: látex: 25 por 100; algodón: 30 por 100; celulosa: 45 por 100, color natural, marcas «Lefax», «Texon» y «Celtex», P. E. 41.10.00.

8. Tejido de raso de seda natural, 100 por 100, de 407 gramos/metro cuadrado, P. E. 50.09.44.

9. Tejido de raso de rayón viscosa, 100 por 100, de 407 gramos/metro cuadrado, P. E. 51.04.25.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir respectivamente con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Tercero.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden ministerial de 5 de marzo de 1974 y posteriores que ahora se modifican.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de julio de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.